



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 246

Anuncio **5615/2021**

martes, 28 de diciembre de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 5615/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 19 reguladora del precio público por uso de las instalaciones de la piscina municipal

El Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2021, ha aprobado el siguiente acuerdo:

"Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal número 19 reguladora del precio público por uso de las instalaciones de la piscina municipio cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19
Reguladora del precio público por uso de las instalaciones de la piscina municipal

CAPÍTULO I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por el uso de las instalaciones de piscinas municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II.- HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 3.º.

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado en esta Ordenanza estará constituido por el uso de las instalaciones de las piscinas de propiedad municipal.

CAPÍTULO III.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.º.

1. Aquellos usuarios de las instalaciones que tengan reconocida una minusvalía/discapacidad mínima del 33% y hasta el 64%, y previa solicitud motivada que acredite la situación a la Junta de Gobierno Local, gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.
2. Aquellos usuarios de las instalaciones que tengan reconocida una minusvalía/discapacidad superior o igual al 65%, y previa solicitud motivada que acredite la situación a la Junta de Gobierno Local, gozarán de una bonificación del 100% de la tarifa establecida para la temporada.
3. Usuarios de las instalaciones que se encuentren en situación de jubilados, cuyos ingresos sean iguales o inferiores a la pensión mínima establecida para el ejercicio por el Ministerio de Trabajo por jubilación sin cónyuge a cargo, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.
4. Usuarios de las instalaciones cuyos miembros de la unidad familiar que acrediten documentalmente que los únicos ingresos de la misma provengan de subsidio por desempleo o que no tengan ingresos, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.
5. Aquellos usuarios de las instalaciones que pertenezcan a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección

Civil, previa solicitud motivada que acredite la situación, se concederá por parte de la Junta de Gobierno Local una bonificación del 50% de la tarifa establecida para la temporada.

CAPÍTULO IV.- OBLIGADOS A PAGAR

Artículo 5.º.

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.

CAPÍTULO V.- CUANTÍA

Artículo 6.º.

La cuantía del precio público correspondiente a esta Ordenanza, será la fijada por la siguiente.

Tarifa	Euros
Epígrafe 1.º. Abonos de 15 días:	
a) Niños	10,00
b) Joven	15,00
c) Adultos	20,00
Epígrafe 2.º. Abonos de temporada:	
a) Niños	20,00
b) Joven	25,00
c) Adultos	30,00
d) Jubilados	25,00
Epígrafe 3.º. Entrada única:	
a) Infantil	Gratis
b) Niños	1,00
c) Joven	1,50
d) Adultos	2,00
Epígrafe 5.º. Abonos familiares:	
a) Matrimonio y un hijo	80,00
b) Matrimonio y dos o más hijos	90,00
c) Adulto y 1 niño	50,00
d) Adulto y 2 niños	60,00

Edades a efectos de esta Ordenanza:

Infantil: Edades comprendidas entre 0 y 3 años, ambos inclusive.

Niños: Edades comprendidas entre 4 y 8 años, ambos inclusive.

Joven: Edades comprendidas entre los 9 y 17 años, ambos inclusive.

Adultos: Edades comprendidas entre los 18 y los 64 años, ambos inclusive.

Jubilados: Mayores de 65 años.

Hijo: Para los abonos familiares los que se encuentren en una franja de edad de 4 a 17 años, ambos inclusive.

CAPÍTULO VI.- OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 7.º.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio o la actividad definidos en el artículo 3 de la misma.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DE RECAUDACIÓN

Artículo 8.º.

El pago de dicho precio público se efectuará mediante el sistema de abonos o entradas, fijados en el artículo 6 de esta Ordenanza, en el momento de acceso a las instalaciones de las piscinas.

Artículo 9.º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las demás disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

Tercero.- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento."

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Badajoz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso administrativa.

En Jerez de los Caballeros, a 26 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa, Virginia Borrallo Rubio.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop